



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SISTECREDITO
DEMANDADO	MARÍA EUGENIA ALZATE PATIÑO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019 0086700
INTERLOCUTORIO	1120
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO No. 032

Procede el despacho a resolver el memorial que antecede, suscrito por la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán

auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene de la abogada que representa los intereses de la parte actora, quien cuenta con facultad expresa para recibir, el Despacho accederá a la misma y así lo decretará sin necesidad de realizar condena en costas, ordenando además, levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por la **SISTECREDITO en contra de MARÍA EUGENIA ALZATE PATIÑO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. DEVUÉLVANSE los títulos que se encuentren a disposición de esta causa, a quien le fueron descontados, en caso de existir.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.com.co
Rionegro, Antioquia, agosto 04 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1338

Señor

**Cajero pagador
URBANISMOS JR S.A.S.**

La Ciudad

Me permito informar que este Juzgado en providencia del 04 de agosto de la corriente anualidad, declaró terminado el proceso ejecutivo incoado por la sociedad SISTECREDITO, Nit: 811007713-76 en contra de MARÍA EUGENIA ALZATE PATIÑO, C.C. 1.017.174.946, por pago total de la obligación y como consecuencia, ordenó levantar el embargo que pesa sobre el salario y demás prestaciones sociales que devenga la señora ALZATE PATIÑO.

Dicha medida fue informada mediante oficio No. 4379 del 1 de octubre de 2019.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario